

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social. Se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 35 fracciones XII, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Tiene por objeto regular los servicios públicos de limpia y recolección de residuos sólidos en el Municipio de García; establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal, así como fijar las obligaciones y prohibiciones para los propietarios de bienes inmuebles, habitantes, visitantes o que transitan por el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Basura: Material proveniente de casas-habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier otra actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio o transformación o producto, que por su baja calidad no se utilice nuevamente en el proceso que lo generó o desechado, siempre y cuando no se considere como residuo peligroso, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en la materia;

II. Residuos peligrosos: Los residuos que en cualquier estado físico (líquido, sólido o gaseoso) por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

III. Secretaría: Secretaría de Servicios Públicos; y

IV. Vía pública: Todo inmueble de dominio público, de utilización común que por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León o por razones del servicio público se destine al libre tránsito.

ARTÍCULO 3.- Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, que recolecte la Secretaría, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones municipales o de empresas concesionarias destinadas al efecto, son propiedad del Municipio, sin que el generador de la basura deje de ser responsable de su contenido. El Municipio podrá aprovechar comercial o industrialmente en forma directa o indirecta, los residuos, o bien, concesionarlos a particulares para su tratamiento.

ARTÍCULO 4.- Para todo lo relacionado con los materiales o residuos peligrosos, la autoridad municipal podrá participar como auxiliar de la Federación y establecer los instrumentos de coordinación correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 5.- Para concientizar a los habitantes del Municipio respecto de los beneficios sociales que se obtienen de una limpieza constante, la Secretaría implementará una campaña permanente de limpieza y separación de residuos sólidos peligrosos, a través

de programas para la promoción y conservación del medio ambiente en el ámbito municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- La aplicación, vigilancia, trámite y resolución de los asuntos relativos al presente Reglamento, corresponden a:

- I.- El C. Presidente Municipal;
- II.- La Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III.- La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- IV.- La Secretaría de Servicios Públicos; y
- V.- Los Inspectores Municipales.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El servicio público de limpia municipal comprende:

- I.- La recolección de residuos sólidos no peligrosos, provenientes de casas-habitación. No se recogerán desechos clasificados como peligrosos, industriales, voluminosos, pesados, escombros, colchones, muebles, llantas, troncos, ramas y productos que resulten de la tala y la poda de árboles;
- II.- El barrido de calzadas, pasos peatonales, avenidas y calles que por su importancia ameriten ser aseadas por el Municipio;
- III.- El transporte de residuos sólidos no peligrosos, a se refiere la fracción I de este artículo, al sitio o sitios de transferencia que establezca la autoridad municipal;
- IV.- La recolección, el transporte y la disposición final adecuada, cremación o entierro, de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;
- V.- El diseño, la instrumentación y la operación de sistemas de recolección; acopio de materiales reciclables, transportación y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; y
- VI.- Las demás funciones o actividades relacionadas con el servicio público de limpia, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad de la Secretaría o mediante el otorgamiento de concesiones a empresas especializadas, la prestación del servicio de limpia. En este último caso, la autoridad municipal podrá ejercer las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluar los servicios de limpia que se ofrecen a la comunidad.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría, al proporcionar el servicio público de limpia:

- I.- Diseñar y conducir la política general de limpieza en el Municipio;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, para la recolección, el transporte y el destino final de residuos sólidos no peligrosos;
- III.- Coordinar las actividades de los organismos privados y públicos con las de ecología, salud y limpia municipales;
- IV.- Organizar el servicio público de limpia y elaborar el programa anual;
- V.- Establecer la frecuencia semanal y los horarios en que deberá proporcionarse el servicio público de recolección de basura domiciliaria o de cualquier otro tipo y comunicarlo al público usuario con oportunidad, a través de los medios que estime conveniente;
- VI.- Coordinar la implementación de programas y proyectos dirigidos a la comunidad, con el propósito de facilitar el servicio de recolección de basura domiciliaria; así como en los demás servicios que se ofrecieran;
- VII.- Atender oportunamente los reclamos procedentes que se reporten, sobre la prestación del servicio de limpia municipal domiciliaria, con el seguimiento correspondiente, hasta solucionarlos;
- VIII.- Disponer del personal necesario de acuerdo con las necesidades financieras del Municipio y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y de seguridad y en general, todos los implementos necesarios para efectuar el barrido manual y mecánico;
- IX.- Supervisar la recolección de residuos sólidos no peligrosos, así como el transporte a los Centros de Acopio y a los Sitios de Disposición Final, autorizados por el Municipio;
- X.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, Centros de Acopio de material reciclable, Estaciones de Transferencia, Plantas de Tratamiento de Basura de (residuos sólidos no peligrosos) y Sitios de Disposición Final;
- XI.- Desarrollar las actividades necesarias para lograr la eficaz prestación del servicio público de limpia;
- XII.- Concretar acuerdos con los sectores público, privado y social, para la realización de campañas de limpieza en el Municipio;
- XIII.- Coordinar las acciones que contribuyan a fomentar la “Cultura de la Limpieza” y el “Reciclaje de Materiales” en el Municipio, a través de las dependencias que correspondan; lo mismo que con las empresas titulares de una concesión del servicio de limpia o de acopio y destino final;
- XIV.- Implementar sistemas alternativos de servicio, tales como: el “Sistema de Recolección por Acera”, con la colaboración de los ciudadanos del Municipio;
- XV.- Coordinar la colaboración de vecinos del Municipio, en la vigilancia y cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia;
- XVI.- Aplicar las sanciones por las infracciones previstas por el presente Reglamento;
- XVII.- Establecer el pago mensual que deberán realizar a la Secretaría de la Tesorería, Finanzas y Administración Municipal los propietarios de establecimientos comerciales en el municipio por el servicio de recolección de basura. Dicho pago se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León. Se entenderá por cuota la definición prevista en el artículo 29 del presente Reglamento. Únicamente, la recolección de basura domiciliaria quedará exenta de pago; y
- XVIII.- Las demás que le confieran Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10.- La titularidad de la concesión, parcial o total, de los servicios de recolección de basura y el acopio de productos reciclables, así como la transportación y el confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos a empresas particulares especializadas, requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I.- La recolección de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios;
- II.- Participar en campañas de retiro de objetos metálicos no utilizables y de cualquier otro tipo, para mantener limpio el Municipio, tanto en áreas públicas como privadas;
- III.- Participar en programas específicos coordinados por las autoridades de salud, Municipales, Estatales o Federales e instituciones de salud privadas;
- IV.- Recolectar los residuos sólidos no peligrosos de empresas y establecimientos comerciales, industriales y de servicios que soliciten y cubran la prestación de sus servicios; así como los generados por los organismos y dependencias Municipales;
- V.- Recolectar ramas y productos de poda o talas de árboles y arbustos previamente autorizadas por dicha dependencia;
- VI.- Recolectar animales de la vía pública, perros, gatos y demás especies;
- VII.- Apoyar en la limpieza de las cuencas de los ríos y arroyos que cruzan el territorio municipal;
- VIII.- Limpiar los lotes baldíos particulares. El pago respectivo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- IX.- Recolectar escombros, en cuyo caso quien lo genere, deberá cubrir el pago que establezca la propia dependencia. El monto no podrá ser menor a 15 cuotas. Se entenderá por cuota la definición prevista en el artículo 29 del presente Reglamento; y
- X.- Barrer manual o mecánicamente, las principales calles y avenidas del Municipio y áreas específicas que designe la autoridad municipal.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 12.- Es obligación de los habitantes del Municipio de García, N.L. y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente en la limpieza y conservación de las áreas de uso común.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS OCUPANTES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Los ocupantes o propietarios de casas habitación, empresas industriales, comerciales, de servicios y de otros giros en el Municipio de García, deberán:

- I.- Contar con recipientes o botes adecuados que resistan el peso de la basura para evitar que los animales la derramen o dispersen;
- II.- Mantener limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle al frente de sus predios hasta la medianería de sus colindancias. Además, deberán recolectar la basura acumulada; y
- III.- Colocar los recipientes o botes que contengan basura en lugares visibles frente a su domicilio, respetando la frecuencia semanal y los horarios de recolección establecidos por la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de quienes transiten en unidades de transporte en el territorio del Municipio con residuos sólidos no peligrosos:

- I.- Depositar los residuos que recojan, en las plantas de disposición final, autorizadas por la Secretaría;
- II.- Obtener autorización de la Secretaría, previo pago a Secretaría de la Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León;
- III.- No realizar transferencias de basura, entre unidades de transporte, ni en sitios no autorizados;
- IV.- Registrarse ante la Secretaría;
- V.- Sujetarse a los lineamientos que establezca la Secretaría para quienes realicen el traslado de residuos sólidos no peligrosos provenientes de otros Municipios, a las plantas de disposición final localizadas en este Municipio;
- V.- Cubrir la carga que transporten con una lona, para evitar que la basura se disperse; y
- VI.- Acatar las demás disposiciones que les señale la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLOS Y CABALLERIZAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de granjas, establos y caballerizas, transportarán por su cuenta el estiércol y demás desperdicios que se generen, de acuerdo con las disposiciones de higiene y salubridad que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, serán responsables de recoger en forma inmediata los desechos que éstos arrojen.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROPIETARIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN O EN OPERACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de obras en construcción o en reparación, serán responsables de recoger, transportar y depositar los materiales y escombros que se tiren en la vía pública; en los lugares señalados por la autoridad municipal. En caso de utilizar el servicio de recolección municipal, se atenderá lo dispuesto por el artículo 11 fracción IX del presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Cuando el material que se transporta genere polvo, la carga deberá cubrirse con lonas o costales húmedos que garanticen su control.

SECCIÓN SEXTA DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y DE LOS MERCADOS RODANTES; ASÍ COMO DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 18.- Los dueños, administradores o encargados de puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y los comerciantes ambulantes establecidos en la vía pública, tendrán la obligación de contar con recipientes adecuados y con capacidad suficiente, para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público. Adicionalmente, al inicio y final de sus actividades deberán mantener limpio e higiénico su equipo y lugar donde se encuentren instalados.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PROPIETARIOS DE MADERERÍAS Y CARPINTERÍAS

ARTÍCULO 19.- Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tendrán obligación de vigilar que los aserrines, virutas y desperdicios de madera que se generen en los cortes o el cepillado de ésta, no se dispersen, en la vía pública, ni en lugares susceptibles de incendio.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- Los promotores de espectáculos públicos serán responsables de limpiar el área que ocupen durante y al término de la presentación de los. Además, estarán obligados retirar la publicidad que, previo permiso de la autoridad municipal colocaron en postes y avenidas. De no acatar esta disposición, el Municipio procederá al retiro, mediante el cobro de este servicio, de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES,
DE SERVICIOS Y DE OTROS GIROS**

ARTÍCULO 21.- Las empresas comerciales, industriales, de servicios y de otros giros, deberán cubrir el costo, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; por el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura que generen los residuos sólidos no peligrosos.

Este servicio podrá ser proporcionado por la autoridad municipal, o en su caso, a través de empresas particulares especializadas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES
CON CONSTRUCCIÓN ABANDONADOS O DESOCUPADOS**

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de inmuebles abandonados o desocupados, deberán mantener cerrados los accesos a los mismos.

**CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe estrictamente:

I.- Arrojar, tirar o mantener basura, desperdicios, desechos, arena, grava, cascajo, volantes, propaganda impresa, ramas, troncos, escombro o materiales similares a éstos en la vía pública; parques o plazas, predios baldíos, ríos, arroyos, etc. dentro del territorio del municipio. También se prohíbe arrojar del interior de los vehículos que transiten en la vía pública, cualquier tipo de desecho o basura;

II.- Sacar los recipientes con basura a la calle los días en que no corresponda la recolección a su sector;

III.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para el depósito de la basura propiedad del Municipio;

IV.- Arrojar animales muertos en la vía pública, en los colectores de basura, recipientes o botes; así como en canales, ríos y lotes baldíos;

V.- Lavar en los márgenes de los ríos que cruzan el Municipio, vehículos, muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos para cualquier uso;

VI.- Arrojar a la calle basura o desperdicios, aprovechando las corrientes de agua formadas por las lluvias;

VII.- Crear tiraderos clandestinos de basura en el Municipio;

VIII.- Realizar la prestación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de García, sin la autorización del R. Ayuntamiento y registro en la Secretaría; y

IX.- Realizar cualquier acto que impida la prestación del servicio público de limpia.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24.- Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia; así como en las acciones que se realicen dentro del territorio del Municipio que afecten directa o indirectamente este servicio, la Secretaría, en caso de considerarlo conveniente, coordinará la colaboración voluntaria de los vecinos del Municipio y de las organizaciones u organismos representativos de los sectores de la población interesada, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 25.- Las labores a que se refiere el artículo anterior, que realicen los vecinos del Municipio serán consideradas como servicio comunitario. Por ello, no se percibirá remuneración alguna. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité estará facultado para actuar o intervenir como autoridad en la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, mediante:

- I.- Amonestación; o
- II.- El pago de una o más cuotas por concepto de multa.

ARTÍCULO 27.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que las hayan motivado.

ARTÍCULO 28.- Corresponderá a la Secretaría la calificación de las sanciones.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una hasta 100-ciencuotas, de acuerdo con la gravedad de la falta o a la reincidencia en la infracción.

Se entenderá como cuota, el equivalente a 1-un día de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 30.- Serán acciones sujetas a sanción consistente en amonestación de la Secretaría , y en caso de no corregir la falta, se procederá a la aplicación de la multa, en los casos siguientes:

- I.- No contar con recipientes adecuados para el depósito de la basura que contengan, para evitar ésta se tire;
- II.- La falta de aseo del frente de cualquier casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro tipo de predio (de la banqueta y de la parte proporcional de la calle, hasta la medianería de sus colindancias). Deberán además, recolectar la basura que acumulen;

III.- No colocar los recipientes que contengan la basura en un lugar visible frente a su domicilio, acatando la frecuencia semanal y los horarios de recolección establecidos por la Autoridad Municipal;

IV.- No recoger en forma inmediata el excremento que sus animales defequen en la Vía Pública;

V.- No mantener cerrados los accesos de los inmuebles abandonados o desocupados; y

VI.- Sacar los recipientes con basura a la calle los días en que no corresponda su recolección en el sector.

ARTÍCULO 31.- Las faltas a que se refieren los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23, del presente Reglamento serán consideradas infracciones. Se aplicará sanción económica sin necesidad de previa amonestación, por las faltas señaladas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende como reincidentes a quienes incurren por segunda ocasión en la misma falta.

ARTÍCULO 33.- Cualquier acción que impida o dificulte la limpieza en edificios públicos; vías públicas; plazas; jardines y lugares de esparcimiento público, se sancionará con el pago de una multa que será calificada por la Secretaría.

CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE BASURA DOMESTICA MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como carretonero a la persona que conduzca un vehículo de tracción animal y que realice actividad comercial o de recolección de residuos exclusivamente de tipo domésticos no peligrosos.

Para realizar esta actividad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Obtener permiso, con vigencia de seis meses, otorgado por la Secretaría;

II. Estar inscrito en el padrón de carretoneros del Municipio de García;

Para otorgar los permisos la Secretaría integrará un expediente que contenga:

a) Solicitud de permiso rubricada por el interesado;

b) Credencial de Elector con fotografía;

c) Constancia de residencia;

d) Carta de no antecedentes penales;

e) Visto bueno para circular el vehículo de tracción animal expedido por la autoridad municipal competente; y

f) Visto bueno de las condiciones de salud del animal expedido por la autoridad municipal competente.

III. Renovar el permiso correspondiente;

Los permisos son personales, intransferibles y se otorgan solo a quienes sean mayores de edad.

El permiso municipal solo será válido por el tiempo, área y horario específico que la Secretaría determine.

El vehículo solo podrá ser conducido por las personas registradas en el padrón.

En todo momento, deberá portar la identificación personal expedida por el R. Ayuntamiento.

IV. Contar con una placa con matrícula visible, para poder circular, asignada por la Secretaría;

V.- Cubrir el vehículo con una lona, para que la basura no se derrame en la vía pública; y

VI.- Contar con un reflejante en la parte trasera, del vehículo para prevenir accidentes.

Para el uso de animales en las labores de carga, deberá cumplirse con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, particularmente, el Capítulo IV” “De los animales de carga, tiro y monta”.

Los animales utilizados deberán de contar en todo momento con un pañal desechable, u otro objeto que recepte las heces fecales, a fin de que los animales no defecuen en la vía pública, y en caso de derramarse el propietario deberá de recoger el desecho.

ARTÍCULO 35.- Se prohíbe a toda persona que realice recolección de basura doméstica mediante el uso de vehículo de tracción animal:

I. Circular por las principales avenidas del municipio;

II. Recolectar basura fuera de horario y área asignada por el municipio;

III. Transferir basura en la vía pública de un vehículo de tracción animal a otro, o de este a los camiones recolectores de basura pertenecientes al Municipio;

IV. Circular con carga fuera del espacio de confinamiento del vehículo o carretón;

V. Tirar, la carga en la vía pública, predios baldíos, arroyos, ríos, o cualesquier otro lugar distinto a la Planta de Transferencia, o al autorizado o asignado por el R. Ayuntamiento;

VI. Recoger escombros, residuos, o desechos de establecimientos, comercios, industrias talleres o de cualesquier otro establecimiento que no sea basura o desechos de casa habitación o domiciliaría; y

VII. Conducir el vehículo de bajo la influencia del alcohol o sustancias psicotrópicas, o las produzcan efectos similares. Esta conducta será motivo de la cancelación del permiso;

VIII. Dejar cargado el vehículo durante la noche;

IX.- Conservar o almacenar la basura recolectada en la vía pública, en lotes baldíos o predios de casa habitación; y

X.- Circular después de las 19:00 horas.

La basura deberá transportarse el mismo día que se recolecte a los lugares autorizados por la Secretaría, en los horarios establecidos.

Los vehículos solo podrán circular con un máximo de dos personas, debidamente empadronadas y con la autorización correspondiente.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 36.- Las resoluciones decretadas por la Secretaría, con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser recurridas, mediante el Recurso de Inconformidad que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO XI DE LA REVISION Y CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 38.- Para lograr el propósito que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del R. Ayuntamiento recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, turnándolas a la Comisión correspondiente, a fin de que las analice y elabore una propuesta al R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Agosto de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en Sesión ____ del ____ Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, celebrada a los ____ días del mes de ____ del año dos mil dieciséis, que consta en el Acta número _____.